



EXPEDIENTE: RR.SIP.1559/2014	Alberto Bulle Sánchez	FECHA RESOLUCIÓN: 26/09/14
Ente Obligado: Secretaria De Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: ALBERTO BULLE
SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1559/2014

FOLIO: 0105000201214

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- **VISTO**, el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de once de septiembre de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, atendiera los requerimientos siguientes:

1. **Describa los hechos en que se funda su impugnación;**
2. **Manifieste los agravios que le causa el acto o resolución impugnada;**
3. **Exhiba copia la documentación que le fue proporcionada por el Ente Obligado por el cual realizó el pago de derechos.**

Lo anterior apercibido que de no atender el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la parte promovente para desahogar la prevención referida, transcurrió del **dieciocho al veinticuatro de septiembre de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **once de septiembre de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiere reportado a esta Dirección la recepción de la promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I y 21, fracción III, del



RECURRENTE: ALBERTO BULLE
SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1559/2014

FOLIO: 0105000201214

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la persona que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 21, fracción III, de su Reglamento Interior, y la fracción III, de las funciones de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, establecidas en el Manual de Organización de este Instituto.

ICA/CRLP/JRJS